



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ACUAS **ES**
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA SA



Consorcio de Aguas

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO
EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Y LA
SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.,
PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE
“MEJORA DE LA ETAP DE ABLANEDA (ASTURIAS)”



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

En Madrid, a 31 de julio de 2014

— REUNIDOS —

De una parte, la Sra. doña Belén Fernández González, Presidenta del **Consortio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias**, actuando en nombre y representación de esta entidad, en uso de la competencia recogida en el artículo 14 de los Estatutos de la misma, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de marzo de 1995 y modificados por acuerdos de fechas 11 de octubre de 2000, 15 de abril de 2002, 3 de marzo de 2005, 28 de diciembre de 2007 y 18 de diciembre de 2008, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la entidad de fecha 10 de marzo de 2014.

Y de otra parte, la Sra. doña Aránzazu Vallejo Fernández, en su condición de Directora General de la Sociedad Estatal **Aguas de las Cuencas de España, S.A.**, con CIF A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1997 ante el Notario de Zaragoza, don Ildefonso Palacios Rafoso, con el nº 1.823 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, folio 39, sección 8, hoja M-559889, inscripción 2ª, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de fecha 29 de julio de 2014¹.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas,

¹ Las autorizaciones y delegaciones de representación para la firma de este Convenio se recogen en su Anexo I.

— EXPONEN —

Primero. “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” es una Sociedad Estatal, cuya denominación social original era “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de dispuesto en el artículo 136 de la *Ley 13/1996, de 30 de diciembre*, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/2001*. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el “Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal” publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, “Aguas de las Cuencas del Norte, S.A.” y “Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.”, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” (en adelante Acuaes).

Constituye el objeto social de Acuaes la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y Acuaes, en cuanto Sociedad Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, explotación y ejecución de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, que fue suscrito por la Sociedad Estatal y el

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con fecha de 30 de junio de 2014.

Segundo. Como actuación a construir por Acuaes al amparo de la cláusula cuarta del mencionado Convenio de Gestión Directa, en la demarcación hidrográfica del Cantábrico occidental, se encuentra la que se referencia bajo el epígrafe B.9.03 **“Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)”**, cuyo fin principal es garantizar el suministro de agua potable a la zona costera de la zona central de Asturias con recursos provenientes del río Narcea.

Tercero. En la cláusula cuarta del precitado Convenio de Gestión Directa *“Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., no financiadas con sus fondos propios”*, que resulta aplicable a la actuación objeto de este Convenio, se dispone lo siguiente:

«La realización de obras hidráulicas por “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” sin aportación de fondos propios, se financiará, conjunta o aisladamente, de alguna de las siguientes formas:

- a) Con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.*
- b) Con cargo a Fondos de la Unión Europea. En estos casos, la “Sociedad Estatal” seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los fondos comunitarios, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de la obra en tanto no exista decisión favorable a la concesión de la ayuda en cuestión.*

[...]».

Finalmente, el Adicional al mencionado Convenio establece para esta actuación que:

«La explotación corresponderá a la Sociedad Estatal, y se llevará a cabo según las condiciones establecidas con los usuarios, recuperándose la inversión en, como máximo, 45 años.

No obstante lo anterior, finalizadas las obras y una vez recuperada, en su caso, la inversión a cargo de la Sociedad Estatal, las infraestructuras hidráulicas se podrán entregar a las administraciones usuarias. En todo caso, los receptores de las obras asumirán los costes y gastos derivados de la entrega, todo ello cumpliendo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente».

En consecuencia, está previsto que, en aplicación de lo previsto en el párrafo segundo, una vez finalizadas las obras y recuperada la inversión a cargo de Acuaes, éstas se entreguen al usuario.

Cuarto. El Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias (en adelante, el Consorcio), fue constituido el 29 de marzo de 1967 y está integrado por:

- la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,
- la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y
- los Ayuntamientos de Avilés, Bimenes, Cabranes, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Illas, Laviana, Llanera, Muros del Nalón, Nava, Navia, Noreña, Oviedo, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villaviciosa y Villayón.

Dicho Consorcio es una entidad pública, con carácter de entidad local, dotada de personalidad jurídica propia, que se rige por sus propios Estatutos y, supletoriamente, por la Legislación de Régimen Local.

La finalidad genérica del Consorcio es la de contribuir a la solución de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento en la zona que comprenden los concejos que la integran. El Consorcio presta, básicamente, el servicio de aducción a los Ayuntamientos consorciados, complementando las necesidades que éstos no cubren con sus propios recursos. En dicho servicio se incluyen las funciones de captación y regulación, tratamiento del agua y su conducción por arterias y ramales hasta los depósitos municipales. Además, proporciona suministro directo a grandes consumidores industriales.

Quinto. Con fecha de 11 de diciembre de 2012, la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente comunicó a la Sociedad Estatal que, en virtud de lo dispuesto en la

cláusula sexta "Otras actividades", del Convenio de Gestión Directa procediera a :

«1. Redactar, tramitar y suscribir un Protocolo de Colaboración que permita formalizar el interés de las partes (Principado de Asturias, a través del Consorcio para el Abastecimiento de agua y Saneamiento en el Principado de Asturias, y el Ministerio de Medio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de esa Sociedad Estatal) en la ejecución de las obras de mejora de la ETAP de Ablaneda. Para estos trabajos se destinará un porcentaje del 70% de ayudas del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Asturias, periodo de programación 2007-2013 (Tema prioritario 45).

2. Redactar y tramitar el proyecto de las obras de mejora de la ETAP de Ablaneda.

[...]».

Con el objeto de dar cumplimiento a la comunicación de la Dirección General del Agua, y teniendo en cuenta las competencias del Consorcio y de la Sociedad Estatal en la materia, que permiten la colaboración institucional y el impulso inversor de las entidades participantes, con fecha de 31 de enero de 2013 el Consorcio y la Sociedad Estatal suscribieron un *Protocolo de Colaboración para el desarrollo de la actuación "Mejora de la ETAP de Ablaneda- Asturias"*, en cuya cláusula décima se manifestaba:

«Constituye el objeto del presente Protocolo de Colaboración la formalización de los acuerdos, conforme a criterios de buena fe, lealtad institucional, cooperación y respeto a las respectivas competencias, necesarias para la realización de los trabajos de redacción del proyecto constructivo de "Mejora de la ETAP de Ablaneda».

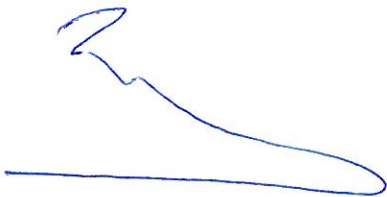
En desarrollo de dicho Protocolo, la Sociedad Estatal contrató los trabajos de redacción del proyecto de "Mejora de la ETAP de Ablaneda" y tras la finalización de los mismos inició la tramitación administrativa para su aprobación.

Sexto. Actualmente, las obras de la actuación objeto de este Convenio no han sido declaradas de interés general del Estado, por lo que resultan de competencia de la Administración Autónoma (y, en su caso, Local).

Séptimo. Previamente a la licitación de las obras de la infraestructura hidráulica objeto de la actuación, en atención a lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa y en el artículo 109 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, resulta imprescindible la formalización del presente Convenio.

Octavo. En atención a sus competencias y obligaciones, la Sociedad Estatal y el Consorcio están interesados en la ejecución de la actuación objeto de este Convenio, asumiendo el compromiso de pago de las cantidades en la cuantía y plazo que se establezcan para la ejecución de las obras y su posterior entrega al Consorcio, así como de todas aquellas otras obligaciones que se contengan en las cláusulas del presente documento y les sean aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente **Convenio para la ejecución de las obras de "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)"**, con sujeción a las siguientes:



— CLÁUSULAS —

I. OBJETO Y PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN

I.1 Objeto

El objeto del presente Convenio es la ejecución del proyecto constructivo de "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)", que incluirá la incorporación al procesos de tratamiento de líneas de decantación y ozonización de la ETAP referida. Dicha intervención es debida a la comprobación de que, para determinadas calidades de agua bruta (turbidez mayor de 20 NTU), las instalaciones existentes les resulta difícil cumplir con los parámetros de salida prescritos en la normativa básica estatal de calidad de aguas para consumo, especialmente en lo referido al color y a la generación de trihalometanos (THM), lo que obliga a un continuo lavado de filtros.

Las obras a ejecutar permitirán asegurar el suministro de agua potable a la zona costera de la zona central de Asturias con recursos provenientes del río Narcea, en situaciones de sequía o por averías que afecten al sistema Tanes-Rioseco que utiliza agua procedente del río Nalón. Indirectamente, las obras supondrán una mejora en la garantía de suministro de la zona central de Asturias a que abastece el Consorcio, especialmente ante situaciones de sequía, resultando beneficiados por la actuación 428.114 habitantes en la zona costera y 332.304 habitantes en la zona interior de Asturias.

En atención a lo expuesto, las obras proyectadas consisten en la implantación de las etapas de decantación y tratamiento con ozono para un caudal nominal de diseño de 2.500 l/s, incluyendo las obras e instalaciones complementarias necesarias para su integración en el resto de las instalaciones existente.

I.2 Presupuesto estimado

El presupuesto estimado de la actuación ascenderá a la cifra de **diez millones (10.000.000,00) de euros**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA).

Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos de conformidad con la cláusula IV de este Convenio. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales en que incurra la Sociedad Estatal, que deberán ser certificados por una firma de auditoría independiente en informe expreso referido a esta actuación.

II. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES

II.1 Obligaciones y compromisos de la Sociedad Estatal:

- a) Establecer los Pliegos de Condiciones reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.
- b) Licitat y adjudicar los contratos necesarios para llevar a término la construcción de la infraestructura hidráulica, incluyendo las cláusulas que permitan cumplir con la programación prevista en la cláusula V, así como estipular la plena subrogación del Consorcio en la posición contractual de la Sociedad Estatal una vez recibida la infraestructura hidráulica en virtud de lo dispuesto en la cláusula VI. La Sociedad Estatal incluirá, en los correspondientes pliegos de licitación, las cláusulas que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula IX de este Convenio.
- c) Dirigir las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.
- d) Recibir del contratista la infraestructura hidráulica construida, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y entregar la misma al Consorcio para su posterior explotación.

- e) Realizar, con cargo a las ayudas Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER), las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero definido en la cláusula III.
- f) Llevar una contabilidad financiera y de costes específica de la actuación que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con la misma. La contabilidad financiera y de costes de la Sociedad Estatal será auditada por una firma de auditoría independiente. Esta firma de auditoría deberá emitir informes periódicos expresos referidos a esta actuación, sobre los costes de inversión y gastos generales imputables a la actuación en los que incurra la Sociedad Estatal, y que tengan repercusión en el coste de la inversión.
- g) En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.
- h) Recoger en los Pliegos de Condiciones que deban regir en el contrato para la ejecución de las obras las cláusulas que garanticen en todo momento la disponibilidad de las instalaciones actualmente existentes en Ablaneda y en particular que ninguna de dichas instalaciones pueda quedar indisponible en ningún momento o se requiera su puesta fuera de servicio como consecuencia de las obras, a excepción de los episodios indispensables para realizar la conexión física y/o funcional entre las existentes y las que son objeto del proyecto.

II.2 Obligaciones y compromisos del Consorcio:

- a) Participar en la financiación de la actuación, en la forma prevista en el apartado b) de la cláusula III.3, procediendo puntualmente al pago de las cantidades que resulten por su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la cláusula III.1 de este Convenio.
- b) Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las aportaciones referidas en la letra anterior.

- c) Poner a disposición de la Sociedad Estatal antes del inicio de las obras, de forma gratuita, los terrenos necesarios para su ejecución y que estén ya a su disposición por haberlos adquirido, obtenido u ocupado por cualquier título.
- d) Facilitar la ejecución de las obras, su convivencia con el funcionamiento de la ETAP actual y la puesta en marcha de las nuevas instalaciones que se construyan.
- e) Ejercer cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.
- f) En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

III. FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

III.1 Financiación

De conformidad con la cláusula segunda y el Adicional del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal, se establece que, una vez efectiva la encomienda de gestión, el coste de ejecución de la actuación, descrito en la cláusula IV siguiente, se financiará de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Con cargo a subvenciones del FEDER, de conformidad con el *Reglamento (CE) nº 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999*, con el límite máximo de siete millones (7.000.000,00) de euros o el setenta por ciento (70%) del coste de inversión que resulte elegible (tanto por naturaleza, como por fecha de pago), la menor de una de esas dos cantidades.

Los límites expresados representan el importe máximo de la contribución financiera de la Sociedad Estatal, por todos los conceptos e incidencias contractuales que determinen el coste final de la inversión, que se realizará en todo caso con cargo a las ayudas otorgadas por el FEDER.

- b) Con cargo al Consorcio, el resto del coste final de la inversión al que se refiere la cláusula IV de este Convenio.

Este esquema podrá ajustarse si se obtiene financiación procedente de otras administraciones o se aumentan los porcentajes o límites correspondientes al FEDER, en cuyo caso, de conformidad con la cláusula IX de este Convenio, se formalizará la correspondiente adenda en la que se determinen las nuevas aportaciones correspondientes a cada parte.

Siempre que sea necesario, previa propuesta favorable de la Comisión de Seguimiento, aprobada por las dos partes firmantes del Convenio, la Sociedad Estatal podrá acudir a los mercados financieros para obtener créditos de tesorería que permitan financiar los desfases temporales entre los pagos y los cobros de las fuentes de financiación anteriormente descritas, los cuales sólo y exclusivamente podrán satisfacer pagos relacionados con la inversión de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

En su caso, los gastos ocasionados por las operaciones financieras que a estos efectos se contraten deberán ser satisfechos íntegramente por el Consorcio.

Todo ello, deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal, por el que la ejecución, construcción y explotación de la infraestructura hidráulica no puede suponer, por ningún concepto, coste económico ni compromiso financiero alguno, al margen de las aportaciones de fondos europeos señaladas en esta cláusula

III.2 Naturaleza de la participación financiera del Consorcio

La participación financiera que, en cumplimiento de lo previsto en la letra b) de la cláusula III.1 anterior, corresponda al Consorcio, se materializará mediante aportaciones dinerarias directas que se abonarán con cargo a la partida 1611 62700 del presupuesto anual de esa entidad.

III.3 Forma de pago

El abono de las aportaciones de cada una de las entidades firmantes de este Convenio se efectuará conforme a las siguientes previsiones:

- a) Las subvenciones del FEDER se tramitarán y gestionarán por la Sociedad Estatal de conformidad con el *Reglamento (CE) nº*

1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999.

- b) Las aportaciones financieras que, de conformidad con lo establecido en la letra b) de la cláusula III.1, correspondan al Consorcio se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes, previas justificaciones de las certificaciones de obra y otros contratos vinculados emitidas en el periodo correspondiente y con la misma periodicidad con que se emitan éstas.

Dichas aportaciones tendrán carácter de anticipos por la posterior entrega de las infraestructuras hidráulicas, quedando sujetas a la determinación del saldo final, que se calculará conforme a lo dispuesto en la cláusula VI.4 de este Convenio.

De conformidad con la normativa fiscal aplicable a la operación objeto de este Convenio, las aportaciones se materializarán en sucesivas facturas e incluirán la cuota correspondiente al IVA, al tipo general de aplicación en la fecha de emisión.

Las facturas se abonarán en el plazo legalmente previsto para las Administraciones Públicas y en la cuenta corriente que, a esos efectos, señale la Sociedad Estatal.

III.4 Garantía de pago de las aportaciones

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjunta, como anexo II, el compromiso plurianual de financiación aprobado por la Junta de Gobierno del Consorcio, en el que se recoge la previsión de las anualidades correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula V de este Convenio.

Además, el Consorcio entregará cada año copia de los documentos contables referidos a la *retención de crédito presupuestario* (RC) y facilitará los documentos referidos a la *autorización y disposición del gasto* (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

III.5 Interés de demora

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que los artículos 26 y 58.2 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* prevén para las deudas de naturaleza tributaria y cuya determinación se realiza anualmente en relación con la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

III.6 Compromiso temporal de la financiación

Las partes intervinientes se comprometen a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en la cláusula I durante el marco temporal de programación financiera del programa operativo FEDER, período 2007-2013. En consecuencia, la fecha final de elegibilidad de los gastos a financiar por la Sociedad Estatal de acuerdo con el apartado a) de la cláusula III.1, será el 31 de diciembre de 2015.

Si se acordaran por la Comisión Europea prórrogas en el periodo de elegibilidad del periodo de programación 2007-2013 de FEDER, serán objeto de subvención todos los gastos de la inversión que se abonen en ese periodo adicional, hasta el importe máximo anteriormente indicado en el apartado a) de la citada cláusula III.1.

IV. COSTE DE LA ACTUACIÓN

Se entenderá por coste de la actuación el importe total que representa la ejecución de la infraestructura hidráulica objeto de este Convenio en el que la Sociedad Estatal haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su entrega al Consorcio y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre*, en sus revisiones o adaptaciones sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El coste de ejecución final de las obras.
- b) El coste de todos los contratos necesarios para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios,

- anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otra naturaleza.
- c) Los costes internos y externos relacionados con las obras.
 - d) El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas. Se advierte expresamente que no forma parte de este coste el valor de los terrenos que, estando ya a disposición del Consorcio, éste deba aportar de forma gratuita, por haberlos adquirido, obtenido u ocupado por cualquier título.
 - e) Los gastos y costes financieros que puedan, en su caso, devengarse de las operaciones de endeudamiento previstas en la cláusula III.1.
 - f) En su caso, el IVA que resulte no deducible para la Sociedad Estatal, en aplicación de la legislación vigente, si lo hubiese.
 - g) Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables a las obras, devengados hasta su entrega al Consorcio, que se acreditarán mediante informe expreso de auditoría referido a la actuación.

Las partes firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la cláusula III, asumen las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza, y sean aprobadas por la Sociedad Estatal. No obstante, tales variaciones no afectarán en ningún caso al importe máximo de la contribución financiera de la Sociedad Estatal con cargo a las subvenciones del FEDER debiendo ser informadas por la Comisión de Seguimiento de la actuación con acuerdo de ambas partes.

V. PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Tras la firma de este Convenio, la Sociedad Estatal procederá a la adjudicación del contrato de ejecución de las obras definidas en el proyecto constructivo de las obras de "Mejora de la ETAP de La Ablaneda (Asturias)".

El plazo previsto para de ejecución de las obras es de 18 meses. Con esa previsión de plazos y la inversión máxima estimada, se prevén las siguientes anualidades de inversión y costes para el Consorcio (IVA incluido y expresadas en euros), considerando que, de acuerdo con la normativa fiscal aplicable, la entrega de la infraestructura debe gravarse con el IVA, al tipo general, aplicado sobre el coste final de la inversión:

Año	Inversión	FEDER	Consorcio			
			Aportación	IVA (21%)		Total
				De la aportación	Del resto de la inversión	
2014	500.000,00	400.000,00	100.000,00	21.000,00		121.000,00
2015	8.250.000,00	6.600.000,00	1.650.000,00	346.500,00		1.996.500,00
2016	1.250.000,00	0,00	1.250.000,00	262.500,00	1.470.000,00	2.982.500,00
Total		7.000.000,00	3.000.000,00	630.000,00	1.470.000,00	5.100.000,00

Cuando resulte oportuno, durante cada ejercicio se podrán proponer por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula VIII sucesivas reprogramaciones de la inversión que permitirán modificar los compromisos adquiridos, mediante la suscripción de la oportuna adenda.

Una vez recibidas las obras, tras su puesta en marcha, se materializará su entrega al Consorcio, levantándose la correspondiente acta.

VI. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y ENTREGA AL CONSORCIO

VI.1 Requisitos para la recepción y entrega

Previamente a su recepción y entrega, la infraestructura hidráulica objeto del Convenio deberá superar las pruebas de puesta en marcha que se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares licitado por la Sociedad Estatal.

El inicio del periodo de pruebas deberá ser coordinado por la Dirección facultativa de las obras y los responsables de la explotación de las instalaciones existentes, de forma que se evite cualquier posible interferencia en el normal funcionamiento la planta actual si ésta estuviera en operación. La superación de dichas pruebas se acreditará mediante informe de la Dirección Facultativa de las Obras que será remitido al Consorcio con anterioridad al acto de recepción y entrega a esta última entidad.

VI.2 Acto de recepción y entrega

Conforme a lo dispuesto en el contrato que se adjudique, la Sociedad Estatal convocará un acto de recepción de las obras al que deberán comparecer representantes debidamente autorizados de la empresa contratista y de la Sociedad Estatal. La ausencia de alguno de los convocados por la Sociedad Estatal no impedirá que se tenga por efectuada la recepción contractual estipulada.

En ese mismo acto o posteriormente y, en todo caso, previa conformidad del representante del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se podrá proceder, además, a formalizar la entrega de las infraestructuras al Consorcio, mediante el levantamiento de la correspondiente acta que formalice la transmisión de la titularidad a favor de esa entidad.

En cualquier caso, para que se materialice la entrega deberá garantizarse el pago por parte del Consorcio de todas las facturas emitidas por la Sociedad Estatal que hayan superado su plazo de vencimiento.

VI.3 Condiciones de la entrega

Formalizada la entrega al Consorcio, la gestión de las infraestructuras será de su plena competencia, como bien afecto al servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento. A partir de ese momento el Consorcio sucederá a la Sociedad Estatal, con plenitud de efectos jurídicos, en la integridad de facultades, derechos y obligaciones respecto de la entidad adjudicataria del Contrato, asumiendo, por tanto las facultades correspondientes a la Sociedad Estatal durante el periodo de garantía de dicho Contrato, con la única excepción de la emisión y pago de la certificación final por la Sociedad Estatal, en los términos contractualmente pactados con el adjudicatario de las obras.

En consecuencia, la Sociedad Estatal quedará liberada de cualquier responsabilidad relacionada con la infraestructura que se derive del presente Convenio o de los Contratos firmados con los respectivos adjudicatarios de los contratos necesarios para la ejecución de las obras, haciéndose cargo el Consorcio, a todos los efectos, de las operaciones de conservación, mantenimiento y explotación.

VI.4 Abono del saldo final de las obras

Tras la entrega de la infraestructura, en el plazo legalmente establecido, la Sociedad Estatal facturará al Consorcio el importe que corresponda por su aportación conforme a lo dispuesto en la cláusula III.1 de este Convenio, descontados los anticipos previamente facturados.

En el mismo plazo, el Consorcio deberá abonar a la Sociedad Estatal los tributos que se devenguen como consecuencia de la entrega de la infraestructura hidráulica. En particular, el Consorcio abonará a la Sociedad Estatal el IVA calculado sobre el total del coste de la inversión, al tipo vigente en el momento de la entrega de la infraestructura hidráulica, descontando el importe correspondiente al IVA repercutido en los anticipos facturados conforme a lo previsto en la cláusula III.3 b).

Todo ello se llevará a cabo sin perjuicio de que la determinación exacta de la liquidación de las obras, en atención a la certificación final que se emita, la existencia de reclamaciones, revisiones de precios u otras circunstancias, pueda determinarse con posterioridad a la fecha de facturación inicial, motivando un cargo o un abono, en contra o a favor, del Consorcio, así como, en su caso, la consiguiente emisión de una factura rectificativa de la anteriormente emitida como consecuencia de la entrega de la infraestructura hidráulica.

Respecto a las condiciones de facturación, plazo de vencimiento, forma de abono, aplicación de intereses de demora y garantías, se considerarán de aplicación las determinaciones relativas a las aportaciones anticipadas recogidas en las cláusulas III.3 a III.5 de este Convenio.

VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Las partes firmantes de este Convenio tendrán derecho a ser informadas, a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del mismo, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídas en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

El ejercicio de las obligaciones y compromisos que de acuerdo con la cláusula II corresponden a cada una de las entidades firmantes de este Convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción y explotación de la infraestructura hidráulica, utilizando,



para ello, la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula VIII siguiente.

VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del mismo, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la ejecución de las obras de la actuación. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán designados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de la Sociedad Estatal.
- Dos a propuesta del Consorcio.

Actuará como Presidente de la Comisión el Director Territorial, que corresponda, de la Sociedad Estatal y como Secretario, con voz pero sin voto, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión, que podrá ser o no miembro de la Comisión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Dichos miembros podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mínima semestral, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados. La documentación de carácter técnico relevante en el diseño de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del Director Facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la cláusula 1.2 de este Convenio, siendo preceptivo el acuerdo de ambas partes para toda modificación de los anteproyectos o proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar o para la formalización de cualquier compromiso o contrato de suministro o servicios que pueda vincular al Consorcio con posterioridad a la entrega de las obras.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula IX siguiente, los acuerdos que supongan incrementos del presupuesto de la actuación que excedan de lo

previsto en la cláusula I.2 deberán ser ratificados mediante la suscripción de la oportuna adenda a este Convenio, conforme se dispone en la mencionada cláusula IX.

La Comisión de Seguimiento no podrá adoptar, en ningún caso, decisiones que alteren el compromiso financiero máximo de la Sociedad Estatal con cargo a las subvenciones del Fondo FEDER.

IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

IX.1 Modificación

En virtud de lo acordado en las cláusulas de este Convenio, se deberá suscribir un adenda al mismo, con la conformidad de todas las partes y previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento ante cualquier circunstancia que pueda suponer incurrir en un coste de inversión superior al presupuesto máximo de la actuación establecido en la cláusula I.2.

IX.2 Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente respecto de los derechos y obligaciones del Consorcio y de la Sociedad Estatal mientras la infraestructura hidráulica preste servicios. Asimismo, se mantendrá en vigor hasta el pago por el Consorcio de todas las cantidades adeudadas a la Sociedad Estatal en virtud de las cláusulas III y VI.4 de este Convenio.

En particular, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación del Consorcio de responder ante la Sociedad Estatal de aquellas cantidades que, en su caso, correspondan de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.

IX.3 Resolución

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la extinción del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal respecto de esta actuación.
- b) Por el incumplimiento grave de su contenido o de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y responsabilidades imputables al causante.

- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por la inviabilidad financiera de la actuación como consecuencia de retrasos en la adjudicación de las obras o falta de aportación de compromisos presupuestarios suficientes para la ejecución de la actuación, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y responsabilidades imputables al causante.

No obstante lo anterior, al objeto de reducir el riesgo de posibles indemnizaciones al contratista, la resolución del Convenio por inviabilidad financiera deberá ser instada por cualquiera de las partes antes de la adjudicación del contrato de ejecución de las obras. Para ello, el pliego o pliegos de condiciones incluirán las condiciones que permitan dar cumplimiento a la anterior posibilidad sin que se tenga que indemnizar a los licitadores o al adjudicatario inicialmente propuesto. Asimismo, la Sociedad Estatal comunicará previa y formalmente al Consorcio la propuesta de adjudicación que se formule al órgano de contratación.

X. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.



Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman tres ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el tercero, a disposición de la Sociedad Estatal, para cumplir con sus obligaciones societarias.

Por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A.,
La Directora General



ACUAS
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.

Dª. Aránzazu Vallejo Fernández

Por el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias,
La Presidenta



Dª. Belén Fernández González

Anexo I. Autorizaciones y delegaciones de representación



Isabel Cantera Cuartas, Secretaria del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias, y de su Junta de Gobierno,

CERTIFICA

Que en la sesión de la Junta de Gobierno del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias, celebrada el día 10 de marzo de 2014, se adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros presentes dándose el quórum de la mayoría absoluta exigido en el artículo 83 del ROF, se acuerda tratar el siguiente asunto:

10.2.-Delegación en la Sra Presidenta del Consorcio para negociar y suscribir convenio de colaboración entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A." (ACUAES), para la ejecución de las obras "Mejora de la ETAP de Ablaneda".

La Presidencia expone que está pendiente de tramitar el nuevo Convenio con la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A (ACUAES), para la actuación "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)", cuyo fin principal es garantizar el suministro de agua potable a la zona costera de la zona central de Asturias con recursos provenientes del río Narcea.

El objeto del Convenio es la ejecución de la obra contenida en el proyecto constructivo de "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)", que incluirá la incorporación al procesos de tratamiento de líneas de decantación y ozonización de la ETAP referida. Dicha intervención es debida a la comprobación de que, para determinadas calidades de agua bruta (turbidez mayor de 20 NTU), a las instalaciones existentes les resulta difícil cumplir con los parámetros de salida prescritos en la normativa básica estatal de calidad de aguas para consumo, especialmente en lo referido al color y a la generación de trihalometanos (THM), obligando a lavar los filtros de forma continuada. Las obras a ejecutar permitirán asegurar el suministro de agua potable a la zona costera de la zona central de Asturias con recursos provenientes del río Narcea, en situaciones de sequía o por averías que afecten al sistema TanesRioseco que utiliza agua procedente del río Nalón. Indirectamente, las obras

supondrán una mejora en la garantía de suministro de la zona central de Asturias a que abastece el Consorcio y garantizarán la disponibilidad de mayores caudales ambientales para cumplir los objetivos de calidad en el Nalón, especialmente antes situaciones de sequía, resultando beneficiados por la actuación 428.114 habitantes en la zona costera y 332.304 habitantes en la zona interior de Asturias.

Las obras proyectadas consisten en la implantación de las etapas de decantación y tratamiento con ozono para un caudal nominal de diseño de 2.500 l/s, incluyendo las obras e instalaciones complementarias necesarias para su integración en el resto de las instalaciones existentes

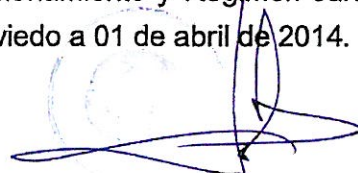
Con el fin de poder obtener financiación, con cargo a subvenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, con los límites máximos de siete millones (7.000.000,00) euros o el setenta por ciento (70%) del coste de inversión que resulte elegible (tanto por naturaleza, como por fecha de pago), teniendo en cuenta los plazos, se propone la Delegación de la aprobación y firma del Convenio con posterior ratificación por la Junta de Gobierno.

Pasado a votación la propuesta, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Delegar en la Sra. Presidenta del Consorcio de Aguas de Asturias, la negociación para el establecimiento de los términos, la aprobación y firma del Convenio de colaboración entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A." (ACUAES), para la ejecución de las obras "Mejora de la ETAP de Ablaneda".

Segundo.- Que en la siguiente sesión, se someta a ratificación por la Junta de Gobierno en citado convenio.

Y para que así conste, con la salvedad del Art. 206 de R.D. 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente, en Oviedo a 01 de abril de 2014.





Con esta fecha, por la Presidencia del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias, se ha dictado la siguiente:

Nº 2014-02889
31/07/2014 14:01:32

“RESOLUCION

Visto que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas el 10 de marzo de 2014, se acuerda: Primero.- Delegar en la Sra. Presidenta del Consorcio de Aguas de Asturias, la negociación para el establecimiento de los términos, la aprobación y firma del Convenio de colaboración entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A.” (ACUAES), para la ejecución de las obras “Mejora de la ETAP de Ablaneda”. Segundo.- Que en la siguiente sesión, se someta a ratificación por la Junta de Gobierno el citado convenio”.

Vista la carta remitida por la Directora Territorial de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Norte S.A., (en adelante ACUAES), D^ª. Isabel Pérez-Espinosa González-Lobón, al Gerente del Consorcio de Aguas, D. Antonio Suárez Marcos. En fecha julio 16 de julio de 2014, (registro de entrada 2014/1180), que adjunta texto del citado convenio a efectos de su aprobación por el órgano competente de esta Administración y unión de los documentos relativos a las autorizaciones y delegaciones de representación y compromiso de gasto plurianual, haciendo constar que dicho texto cuenta con los informes de la Abogacía del Estado y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, pendiente de aprobación por el Consejo de Administración.

Visto que el objeto del citado se define en el apartado 1.1, en los términos de “la ejecución del proyecto constructivo de “Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)”, incluirá la incorporación al proceso de tratamiento de líneas de decantación y ozonización de la ETAP referida. Las obras proyectadas consisten en la implantación de las etapas de decantación y tratamiento con ozono para un caudal nominal de diseño de 2.500 l/s, incluyendo las obras e instalaciones complementarias necesarias para su integración en el resto de las instalaciones existente.

Respecto a las obligaciones y compromisos del Consorcio, el convenio recoge en la cláusula II.2:

- a) Participar en la financiación de la actuación, en la forma prevista en el apartado b) de la cláusula III.3, procediendo puntualmente al pago de las cantidades que resulten por su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la cláusula III.1 de este Convenio.
- b) Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las aportaciones referidas en la letra anterior.
- c) Poner a disposición de la Sociedad Estatal antes del inicio de las obras, de forma gratuita, los terrenos necesarios para su ejecución y que estén ya a su disposición por haberlos adquirido, obtenido u ocupado por cualquier título.
- d) Facilitar la ejecución de las obras, su convivencia con el funcionamiento de la ETAP actual y la puesta en marcha de las nuevas instalaciones que se construyan.
- e) Ejercer cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.
- f) En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

Visto que las obligaciones económicas del citado convenio, se define en el apartado 1.2 en cuanto al presupuesto estimado y en la cláusula III, se definen la financiación y forma de pago, encuadrado dentro de la

habilitación de delegación del acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de marzo de 2014.

Visto que el desarrollo del referido convenio resulta de mayor interés de este Consorcio, ya que el "Plan de inversiones del Consorcio de Aguas de Asturias en infraestructuras de abastecimiento a desarrollar hasta el año 2014", aprobado por acuerdo de su Junta de Gobierno celebrada el 24 de marzo de 2000, prevé, entre otras, la realización de la actuación "B.3. Remodelación de la toma del canal del Narcea en Ablaneda (Corvera)", la cual, tal y como se refleja en el Informe de situación de dicho Plan, integrado en el apartado de "Documentación Complementaria" de la Cuenta General de la Entidad para el ejercicio de 2013, sometida a Información Pública en el BOPA del 13 de junio de 2014, sin reclamación alguna y pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas de Asturias, se ha ido desarrollando en fases sucesivas, quedando únicamente pendiente la ejecución de la Quinta Fase integrada por las obras de instalación de un sistema de decantación y ozonización en la ETAP de Ablaneda.

Visto que el expediente cuenta con los preceptivos informes de Secretaría e intervención de la Entidad y se acredita la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la firma del convenio con cargo a la partida 161.1-627.00 del presupuesto ordinario de gastos para el presente ejercicio 2014.

Vista, asimismo, la propuesta que con esta misma fecha elabora la Gerencia de la Entidad en orden a la suscripción del convenio de colaboración con (ACUAES), en los términos recogidos en el borrador remitido.

En uso de las atribuciones conferidas por la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas en sesión del 10 de marzo de 2014,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la firma, en la fecha que se determinará próximamente, del "Convenio de colaboración entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A.", para la ejecución de las obras de "MEJORA DE LA ETAP DE ABLANEDA", (Asturias).

Segundo.- Aprobar el texto del "Convenio de colaboración entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A.", para la ejecución de las obras de "MEJORA DE LA ETAP DE ABLANEDA", con el siguiente tenor literal:

"En Madrid _____, a ____ de _____ de 201_

—REUNIDOS—

De una parte, la Sra. doña Belén Fernández González, Presidenta del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias, actuando en nombre y representación de esta entidad, en uso de la competencia recogida en el artículo 14 de los Estatutos de la misma, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de marzo de 1995 y modificados por acuerdos de fechas 11 de octubre de 2000, 15 de abril de 2002, 3 de marzo de 2005, 28 de diciembre de 2007 y 18 de diciembre de 2008, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la entidad de fecha 10 de marzo de 2014.

Y de otra parte, la Sra. Doña Aranzazu Vallejo Fernández, en su condición de Directora General de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con CIF A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1997 ante el Notario de Zaragoza, don Ildelfonso Palacios Rafoso, con el nº 1.823 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, folio 39, sección 8, hoja M-559889,



inscripción 2ª, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de fecha 29 de julio de 2014¹.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas,

— EXPONEN —

Primero. "Aguas de las Cuencas de España, S.A." es una Sociedad Estatal, cuya denominación social original era "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." y "Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.", mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A." (en adelante Acuaes).

Constituye el objeto social de Acuaes la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hidrico y estén relacionados con aquéllas; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y Acuaes, en cuanto Sociedad Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, explotación y ejecución de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, que fue suscrito por la Sociedad Estatal y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con fecha de 30 de junio de 2014.

Segundo. Como actuación a construir por Acuaes al amparo de la cláusula cuarta del mencionado Convenio de Gestión Directa, en la demarcación hidrográfica del Cantábrico occidental, se encuentra la que se referencia bajo el epígrafe B.9.03 "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)", cuyo fin principal es garantizar el suministro de agua potable a la zona costera de la zona central de Asturias con recursos provenientes del río Narcea.

Tercero. En la cláusula cuarta del precitado Convenio de Gestión Directa "Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., no financiadas con sus fondos propios", que resulta aplicable a la actuación objeto de este Convenio, se dispone lo siguiente:

«La realización de obras hidráulicas por "Aguas de las Cuencas de España, S.A." sin aportación de fondos propios, se financiará, conjunta o aisladamente, de alguna de las siguientes formas:

- a) Con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por "Aguas de las Cuencas de España, S.A." con las Instituciones que lleven a cabo las

¹ Las autorizaciones y delegaciones de representación para la firma de este Convenio se recogen en su Anexo I.



citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.

- b) Con cargo a Fondos de la Unión Europea. En estos casos, la "Sociedad Estatal" seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los fondos comunitarios, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de la obra en tanto no exista decisión favorable a la concesión de la ayuda en cuestión.

[...].».

Finalmente, el Adicional al mencionado Convenio establece para esta actuación que:

«La explotación corresponderá a la Sociedad Estatal, y se llevará a cabo según las condiciones establecidas con los usuarios, recuperándose la inversión en, como máximo, 45 años.

No obstante lo anterior, finalizadas las obras y una vez recuperada, en su caso, la inversión a cargo de la Sociedad Estatal, las infraestructuras hidráulicas se podrán entregar a las administraciones usuarias. En todo caso, los receptores de las obras asumirán los costes y gastos derivados de la entrega, todo ello cumpliendo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente».

En consecuencia, está previsto que, en aplicación de lo previsto en el párrafo segundo, una vez finalizadas las obras y recuperada la inversión a cargo de Acuaes, éstas se entreguen al usuario.

Cuarto.

El Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias (en adelante, el Consorcio), fue constituido el 29 de marzo de 1967 y está integrado por:

- la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,
- la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y
- los Ayuntamientos de Avilés, Bimenes, Cabranes, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Illas, Laviana, Llanera, Muros del Nalón, Nava, Navia, Noreña, Oviedo, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villaviciosa y Villayón.

Dicho Consorcio es una entidad pública, con carácter de entidad local, dotada de personalidad jurídica propia, que se rige por sus propios Estatutos y, supletoriamente, por la Legislación de Régimen Local.

La finalidad genérica del Consorcio es la de contribuir a la solución de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento en la zona que comprenden los concejos que la integran. El Consorcio presta, básicamente, el servicio de aducción a los Ayuntamientos consorciados, complementando las necesidades que éstos no cubren con sus propios recursos. En dicho servicio se incluyen las funciones de captación y regulación, tratamiento del agua y su conducción por arterias y ramales hasta los depósitos municipales. Además, proporciona suministro directo a grandes consumidores industriales.

Quinto.

Con fecha de 11 de diciembre de 2012, la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente comunicó a la Sociedad Estatal que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta "Otras actividades", del Convenio de Gestión Directa procediera a :

- «1. Redactar, tramitar y suscribir un Protocolo de Colaboración que permita formalizar el interés de las partes (Principado de Asturias, a través del Consorcio para el Abastecimiento de agua y Saneamiento en el Principado de Asturias, y el Ministerio de



Medio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de esa Sociedad Estatal) en la ejecución de las obras de mejora de la ETAP de Ablaneda. Para estos trabajos se destinará un porcentaje del 70% de ayudas del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Asturias, periodo de programación 2007-2013 (Tema prioritario 45).

2. Redactar y tramitar el proyecto de las obras de mejora de la ETAP de Ablaneda.

[...].

Con el objeto de dar cumplimiento a la comunicación de la Dirección General del Agua, y teniendo en cuenta las competencias del Consorcio y de la Sociedad Estatal en la materia, que permiten la colaboración institucional y el impulso inversor de las entidades participantes, con fecha de 31 de enero de 2013 el Consorcio y la Sociedad Estatal suscribieron un Protocolo de Colaboración para el desarrollo de la actuación "Mejora de la ETAP de Ablaneda- Asturias", en cuya cláusula décima se manifestaba:

«Constituye el objeto del presente Protocolo de Colaboración la formalización de los acuerdos, conforme a criterios de buena fe, lealtad institucional, cooperación y respeto a las respectivas competencias, necesarias para la realización de los trabajos de redacción del proyecto constructivo de "Mejora de la ETAP de Ablaneda».

En desarrollo de dicho Protocolo, la Sociedad Estatal contrató los trabajos de redacción del proyecto de "Mejora de la ETAP de Ablaneda" y tras la finalización de los mismos inició la tramitación administrativa para su aprobación.

Sexto. Actualmente, las obras de la actuación objeto de este Convenio no han sido declaradas de interés general del Estado, por lo que resultan de competencia de la Administración Autonómica (y, en su caso, Local).

Séptimo. Previamente a la licitación de las obras de la infraestructura hidráulica objeto de la actuación, en atención a lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa y en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta imprescindible la formalización del presente Convenio.

Octavo. En atención a sus competencias y obligaciones, la Sociedad Estatal y el Consorcio están interesados en la ejecución de la actuación objeto de este Convenio, asumiendo el compromiso de pago de las cantidades en la cuantía y plazo que se establezcan para la ejecución de las obras y su posterior entrega al Consorcio, así como de todas aquellas otras obligaciones que se contengan en las cláusulas del presente documento y les sean aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente **Convenio para la ejecución de las obras de "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)"**, con sujeción a las siguientes:

— CLÁUSULAS —

I. OBJETO Y PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN

I.1. Objeto

El objeto del presente Convenio es la ejecución del proyecto constructivo de "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)", que incluirá la incorporación al procesos de tratamiento de líneas de decantación y ozonización de la ETAP referida. Dicha intervención es debida a la comprobación de que, para determinadas calidades de agua bruta



(turbidez mayor de 20 NTU), las instalaciones existentes les resulta difícil cumplir con los parámetros de salida prescritos en la normativa básica estatal de calidad de aguas para consumo, especialmente en lo referido al color y a la generación de trihalometanos (THM), lo que obliga a un continuo lavado de filtros.

Las obras a ejecutar permitirán asegurar el suministro de agua potable a la zona costera de la zona central de Asturias con recursos provenientes del río Narcea, en situaciones de sequía o por averías que afecten al sistema Tanes- Rioseco que utiliza agua procedente del río Nalón. Indirectamente, las obras supondrán una mejora en la garantía de suministro de la zona central de Asturias a que abastece el Consorcio, especialmente ante situaciones de sequía, resultando beneficiados por la actuación 428.114 habitantes en la zona costera y 332.304 habitantes en la zona interior de Asturias.

En atención a lo expuesto, las obras proyectadas consisten en la implantación de las etapas de decantación y tratamiento con ozono para un caudal nominal de diseño de 2.500 l/s, incluyendo las obras e instalaciones complementarias necesarias para su integración en el resto de las instalaciones existente.

I.2. Presupuesto estimado

El presupuesto estimado de la actuación ascenderá a la cifra de diez millones (10.000.000,00) de euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA).

Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos de conformidad con la cláusula IV de este Convenio. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales en que incurra la Sociedad Estatal, que deberán ser certificados por una firma de auditoría independiente en informe expreso referido a esta actuación.

II. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES

II.1. Obligaciones y compromisos de la Sociedad Estatal:

- a) Establecer los Pliegos de Condiciones reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.
- b) Licitación y adjudicación de los contratos necesarios para llevar a término la construcción de la infraestructura hidráulica, incluyendo las cláusulas que permitan cumplir con la programación prevista en la cláusula V, así como estipular la plena subrogación del Consorcio en la posición contractual de la Sociedad Estatal una vez recibida la infraestructura hidráulica en virtud de lo dispuesto en la cláusula VI. La Sociedad Estatal incluirá, en los correspondientes pliegos de licitación, las cláusulas que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula IX de este Convenio.
- c) Dirigir las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.
- d) Recibir del contratista la infraestructura hidráulica construida, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y entregar la misma al Consorcio para su posterior explotación.
- e) Realizar, con cargo a las ayudas Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER), las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero definido en la cláusula III.
- f) Llevar una contabilidad financiera y de costes específica de la actuación que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con la misma. La contabilidad financiera y de costes de la Sociedad Estatal será auditada por una firma de auditoría independiente. Esta firma de auditoría deberá emitir informes periódicos expresos referidos a esta actuación, sobre los costes de inversión y gastos



generales imputables a la actuación en los que incurra la Sociedad Estatal, y que tengan repercusión en el coste de la inversión.

- g) En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.
- h) Recoger en los Pliegos de Condiciones que deban regir en el contrato para la ejecución de las obras las cláusulas que garanticen en todo momento la disponibilidad de las instalaciones actualmente existentes en Ablaneda y en particular que ninguna de dichas instalaciones pueda quedar indisponible en ningún momento o se requiera su puesta fuera de servicio como consecuencia de las obras, a excepción de los episodios indispensables para realizar la conexión física y/o funcional entre las existentes y las que son objeto del proyecto.

II.2. Obligaciones y compromisos del Consorcio:

- a) Participar en la financiación de la actuación, en la forma prevista en el apartado b) de la cláusula III.3, procediendo puntualmente al pago de las cantidades que resulten por su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la cláusula III.1 de este Convenio.
- b) Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las aportaciones referidas en la letra anterior.
- c) Poner a disposición de la Sociedad Estatal antes del inicio de las obras, de forma gratuita, los terrenos necesarios para su ejecución y que estén ya a su disposición por haberlos adquirido, obtenido u ocupado por cualquier título.
- d) Facilitar la ejecución de las obras, su convivencia con el funcionamiento de la ETAP actual y la puesta en marcha de las nuevas instalaciones que se construyan.
- e) Ejercer cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.
- f) En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

III. FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

III.1. Financiación

De conformidad con la cláusula segunda y el Adicional del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal, se establece que, una vez efectiva la encomienda de gestión, el coste de ejecución de la actuación, descrito en la cláusula IV siguiente, se financiará de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Con cargo a subvenciones del FEDER, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, con el límite máximo de siete millones (7.000.000,00) de euros o el setenta por ciento (70%) del coste de inversión que resulte elegible (tanto por naturaleza, como por fecha de pago), la menor de una de esas dos cantidades.

Los límites expresados representan el importe máximo de la contribución financiera de la Sociedad Estatal, por todos los conceptos e incidencias contractuales que determinen el coste final de la inversión, que se realizará en todo caso con cargo a las ayudas otorgadas por el FEDER.

- b) Con cargo al Consorcio, el resto del coste final de la inversión al que se refiere la cláusula IV de este Convenio.



Este esquema podrá ajustarse si se obtiene financiación procedente de otras administraciones o se aumentan los porcentajes o límites correspondientes al FEDER, en cuyo caso, de conformidad con la cláusula IX de este Convenio, se formalizará la correspondiente adenda en la que se determinen las nuevas aportaciones correspondientes a cada parte.

Siempre que sea necesario, previa propuesta favorable de la Comisión de Seguimiento, aprobada por las dos partes firmantes del Convenio, la Sociedad Estatal podrá acudir a los mercados financieros para obtener créditos de tesorería que permitan financiar los desfases temporales entre los pagos y los cobros de las fuentes de financiación anteriormente descritas, los cuales sólo y exclusivamente podrán satisfacer pagos relacionados con la inversión de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

En su caso, los gastos ocasionados por las operaciones financieras que a estos efectos se contraten deberán ser satisfechos íntegramente por el Consorcio.

Todo ello, deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal, por el que la ejecución, construcción y explotación de la infraestructura hidráulica no puede suponer, por ningún concepto, coste económico ni compromiso financiero alguno, al margen de las aportaciones de fondos europeos señaladas en esta cláusula

III.2. Naturaleza de la participación financiera del Consorcio

La participación financiera que, en cumplimiento de lo previsto en la letra b) de la cláusula III.1 anterior, corresponda al Consorcio, se materializará mediante aportaciones dinerarias directas que se abonarán con cargo a la partida 1611.627.00 "proyectos complejos: desarrollo del programa de obras" del presupuesto anual de esa entidad.

III.3. Forma de pago

El abono de las aportaciones de cada una de las entidades firmantes de este Convenio se efectuará conforme a las siguientes previsiones:

- a) Las subvenciones del FEDER se tramitarán y gestionarán por la Sociedad Estatal de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999.
- b) Las aportaciones financieras que, de conformidad con lo establecido en la letra b) de la cláusula III.1, correspondan al Consorcio se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes, previas justificaciones de las certificaciones de obra y otros contratos vinculados emitidas en el periodo correspondiente y con la misma periodicidad con que se emitan éstas.

Dichas aportaciones tendrán carácter de anticipos por la posterior entrega de las infraestructuras hidráulicas, quedando sujetas a la determinación del saldo final, que se calculará conforme a lo dispuesto en la cláusula VI.4 de este Convenio.

De conformidad con la normativa fiscal aplicable a la operación objeto de este Convenio, las aportaciones se materializarán en sucesivas facturas e incluirán la cuota correspondiente al IVA, al tipo general de aplicación en la fecha de emisión.

Las facturas se abonarán en el plazo legalmente previsto para las Administraciones Públicas y en la cuenta corriente que, a esos efectos, señale la Sociedad Estatal.

III.4. Garantía de pago de las aportaciones

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjunta, como anexo II, el compromiso plurianual de financiación aprobado por la Junta de Gobierno del Consorcio, en el que se recoge la previsión de las anualidades correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula V de este Convenio.



Además, el Consorcio entregará cada año copia de los documentos contables referidos a la retención de crédito presupuestario (RC) y facilitará los documentos referidos a la autorización y disposición del gasto (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

III.5. Interés de demora

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que los artículos 26 y 58.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria prevén para las deudas de naturaleza tributaria y cuya determinación se realiza anualmente en relación con la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

III.6. Compromiso temporal de la financiación

Las partes intervinientes se comprometen a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en la cláusula I durante el marco temporal de programación financiera del programa operativo FEDER, período 2007-2013. En consecuencia, la fecha final de elegibilidad de los gastos a financiar por la Sociedad Estatal de acuerdo con el apartado a) de la cláusula III.1, será el 31 de diciembre de 2015.

Si se acordaran por la Comisión Europea prórrogas en el periodo de elegibilidad del periodo de programación 2007-2013 de FEDER, serán objeto de subvención todos los gastos de la inversión que se abonen en ese periodo adicional, hasta el importe máximo anteriormente indicado en el apartado a) de la citada cláusula III.1.

IV. COSTE DE LA ACTUACIÓN

Se entenderá por coste de la actuación el importe total que representa la ejecución de la infraestructura hidráulica objeto de este Convenio en el que la Sociedad Estatal haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su entrega al Consorcio y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o adaptaciones sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El coste de ejecución final de las obras.
- b) El coste de todos los contratos necesarios para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otra naturaleza.
- c) Los costes internos y externos relacionados con las obras.
- d) El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas. Se advierte expresamente que no forma parte de este coste el valor de los terrenos que, estando ya a disposición del Consorcio, éste deba aportar de forma gratuita, por haberlos adquirido, obtenido u ocupado por cualquier título.
- e) Los gastos y costes financieros que puedan, en su caso, devengarse de las operaciones de endeudamiento previstas en la cláusula III.1.
- f) En su caso, el IVA que resulte no deducible para la Sociedad Estatal, en aplicación de la legislación vigente, si lo hubiese.
- g) Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables a las obras, devengados hasta su entrega al Consorcio, que se acreditarán mediante informe expreso de auditoría referido a la actuación.

Las partes firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la cláusula III, asumen las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza, y sean aprobadas por la Sociedad Estatal. No obstante, tales variaciones no afectarán en ningún caso al importe máximo de la contribución financiera de la Sociedad Estatal con cargo a las subvenciones del FEDER debiendo ser informadas por la Comisión de Seguimiento de la actuación con acuerdo de ambas partes.

V. PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Tras la firma de este Convenio, la Sociedad Estatal procederá a la adjudicación del contrato de ejecución de las obras definidas en el proyecto constructivo de las obras de "Mejora de la ETAP de La Ablaneda (Asturias)".

El plazo previsto para de ejecución de las obras es de 18 meses. Con esa previsión de plazos y la inversión máxima estimada, se prevén las siguientes anualidades de inversión y costes para el Consorcio (IVA incluido y expresadas en euros), considerando que, de acuerdo con la normativa fiscal aplicable, la entrega de la infraestructura debe gravarse con el IVA, al tipo general, aplicado sobre el coste final de la inversión:

Año	Inversión	FEDER	Consorcio			Total
			Aportación	IVA (21%)		
				De la aportación	Del resto de la inversión	
2014	500.000,00	400.000,00	100.000,00	21.000,00		121.000,00
2015	8.250.000,00	6.600.000,00	1.650.000,00	346.500,00		1.996.500,00
2016	1.250.000,00	0,00	1.250.000,00	262.500,00	1.470.000,00	2.982.500,00
Total			3.000.000,00	630.000,00	1.470.000,00	5.100.000,00

Cuando resulte oportuno, durante cada ejercicio se podrán proponer por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula VIII sucesivas reprogramaciones de la inversión que permitirán modificar los compromisos adquiridos, mediante la suscripción de la oportuna adenda.

Una vez recibidas las obras, tras su puesta en marcha, se materializará su entrega al Consorcio, levantándose la correspondiente acta.

VI. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y ENTREGA AL CONSORCIO

VI.1. Requisitos para la recepción y entrega

Previamente a su recepción y entrega, la infraestructura hidráulica objeto del Convenio deberá superar las pruebas de puesta en marcha que se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares licitado por la Sociedad Estatal.

El inicio del periodo de pruebas deberá ser coordinado por la Dirección facultativa de las obras y los responsables de la explotación de las instalaciones existentes, de forma que se evite cualquier posible interferencia en el normal funcionamiento la planta actual si ésta estuviera en operación. La superación de dichas pruebas se acreditará mediante informe de la Dirección Facultativa de las Obras que será remitido al Consorcio con anterioridad al acto de recepción y entrega a esta última entidad.

VI.2. Acto de recepción y entrega

Conforme a lo dispuesto en el contrato que se adjudique, la Sociedad Estatal convocará un acto de recepción de las obras al que deberán comparecer representantes debidamente autorizados de la empresa contratista y de la



Sociedad Estatal. La ausencia de alguno de los convocados por la Sociedad Estatal no impedirá que se tenga por efectuada la recepción contractual estipulada.

En ese mismo acto o posteriormente y, en todo caso, previa conformidad del representante del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se podrá proceder, además, a formalizar la entrega de las infraestructuras al Consorcio, mediante el levantamiento de la correspondiente acta que formalice la transmisión de la titularidad a favor de esa entidad.

En cualquier caso, para que se materialice la entrega deberá garantizarse el pago por parte del Consorcio de todas las facturas emitidas por la Sociedad Estatal que hayan superado su plazo de vencimiento.

VI.3. Condiciones de la entrega

Formalizada la entrega al Consorcio, la gestión de las infraestructuras será de su plena competencia, como bien afecto al servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento. A partir de ese momento el Consorcio sucederá a la Sociedad Estatal, con plenitud de efectos jurídicos, en la integridad de facultades, derechos y obligaciones respecto de la entidad adjudicataria del Contrato, asumiendo, por tanto las facultades correspondientes a la Sociedad Estatal durante el periodo de garantía de dicho Contrato, con la única excepción de la emisión y pago de la certificación final por la Sociedad Estatal, en los términos contractualmente pactados con el adjudicatario de las obras.

En consecuencia, la Sociedad Estatal quedará liberada de cualquier responsabilidad relacionada con la infraestructura que se derive del presente Convenio o de los Contratos firmados con los respectivos adjudicatarios de los contratos necesarios para la ejecución de las obras, haciéndose cargo el Consorcio, a todos los efectos, de las operaciones de conservación, mantenimiento y explotación.

VI.4. Abono del saldo final de las obras

Tras la entrega de la infraestructura, en el plazo legalmente establecido, la Sociedad Estatal facturará al Consorcio el importe que corresponda por su aportación conforme a lo dispuesto en la cláusula III.1 de este Convenio, descontados los anticipos previamente facturados.

En el mismo plazo, el Consorcio deberá abonar a la Sociedad Estatal los tributos que se devenguen como consecuencia de la entrega de la infraestructura hidráulica. En particular, el Consorcio abonará a la Sociedad Estatal el IVA calculado sobre el total del coste de la inversión, al tipo vigente en el momento de la entrega de la infraestructura hidráulica, descontando el importe correspondiente al IVA repercutido en los anticipos facturados conforme a lo previsto en la cláusula III.3 b).

Todo ello se llevará a cabo sin perjuicio de que la determinación exacta de la liquidación de las obras, en atención a la certificación final que se emita, la existencia de reclamaciones, revisiones de precios u otras circunstancias, pueda determinarse con posterioridad a la fecha de facturación inicial, motivando un cargo o un abono, en contra o a favor, del Consorcio, así como, en su caso, la consiguiente emisión de una factura rectificativa de la anteriormente emitida como consecuencia de la entrega de la infraestructura hidráulica.

Respecto a las condiciones de facturación, plazo de vencimiento, forma de abono, aplicación de intereses de demora y garantías, se considerarán de aplicación las determinaciones relativas a las aportaciones anticipadas recogidas en las cláusulas III.3 a III.5 de este Convenio.

VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Las partes firmantes de este Convenio tendrán derecho a ser informadas, a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del mismo, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídas en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

El ejercicio de las obligaciones y compromisos que de acuerdo con la cláusula II corresponden a cada una de las entidades firmantes de este Convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas

y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción y explotación de la infraestructura hidráulica, utilizando, para ello, la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula VIII siguiente.

VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del mismo, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la ejecución de las obras de la actuación. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán designados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de la Sociedad Estatal.
- Dos a propuesta del Consorcio.

Actuará como Presidente de la Comisión el Director Territorial, que corresponda, de la Sociedad Estatal y como Secretario, con voz pero sin voto, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión, que podrá ser o no miembro de la Comisión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Dichos miembros podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mínima semestral, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados. La documentación de carácter técnico relevante en el diseño de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del Director Facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la cláusula I.2 de este Convenio, siendo preceptivo el acuerdo de ambas partes para toda modificación de los anteproyectos o proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar o para la formalización de cualquier compromiso o contrato de suministro o servicios que pueda vincular al Consorcio con posterioridad a la entrega de las obras.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula IX siguiente, los acuerdos que supongan incrementos del presupuesto de la actuación que excedan de lo previsto en la cláusula I.2 deberán ser ratificados mediante la suscripción de la oportuna adenda a este Convenio, conforme se dispone en la mencionada cláusula IX.

La Comisión de Seguimiento no podrá adoptar, en ningún caso, decisiones que alteren el compromiso financiero máximo de la Sociedad Estatal con cargo a las subvenciones del Fondo FEDER.

IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

IX.1. Modificación

En virtud de lo acordado en las cláusulas de este Convenio, se deberá suscribir un adenda al mismo, con la conformidad de todas las partes y previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento ante cualquier circunstancia que pueda suponer incurrir en un coste de inversión superior al presupuesto máximo de la actuación establecido en la cláusula I.2.

IX.2. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente respecto de los derechos y obligaciones del Consorcio y de la Sociedad Estatal mientras la infraestructura hidráulica preste servicios. Asimismo, se mantendrá en vigor hasta el pago por el Consorcio de todas las cantidades adeudadas a la Sociedad Estatal en virtud de las cláusulas III y VI.4 de este Convenio.

En particular, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación del Consorcio de responder ante la Sociedad Estatal de aquellas cantidades que, en su caso, correspondan de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.



IX.3. Resolución

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la extinción del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal respecto de esta actuación.
- b) Por el incumplimiento grave de su contenido o de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y responsabilidades imputables al causante.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por la inviabilidad financiera de la actuación como consecuencia de retrasos en la adjudicación de las obras o falta de aportación de compromisos presupuestarios suficientes para la ejecución de la actuación, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y responsabilidades imputables al causante.

No obstante lo anterior, al objeto de reducir el riesgo de posibles indemnizaciones al contratista, la resolución del Convenio por inviabilidad financiera deberá ser instada por cualquiera de las partes antes de la adjudicación del contrato de ejecución de las obras. Para ello, el pliego o pliegos de condiciones incluirán las condiciones que permitan dar cumplimiento a la anterior posibilidad sin que se tenga que indemnizar a los licitadores o al adjudicatario inicialmente propuesto. Asimismo, la Sociedad Estatal comunicará previa y formalmente al Consorcio la propuesta de adjudicación que se formule al órgano de contratación.

X. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman tres ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el tercero, a disposición de la Sociedad Estatal, para cumplir con sus obligaciones societarias.

Por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas
de España, S.A.,
La Directora General

Por el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y
Saneamiento en el Principado de Asturias,
la Presidenta

D^a Aranzazu Vallejo Fernández

D^a Belén Fernández González".

Tercero.- Autorizar un gasto con cargo a la partida 1611-627.00 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2014, por importe de 100.000 €.

Cuarto.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas de Asturias en la primera sesión que celebre de la presente resolución para la ratificación por dicho Órgano del "Convenio de colaboración entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A.", para la ejecución de las obras de "MEJORA DE LA ETAP DE ABLANEDA", (Asturias), y aprobación de la modificación de financiación plurianual de la aportación del Consorcio para dicho Convenio (ejercicios 2015 y 2016).

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a las partes interesadas y a los Servicios Administrativos y de Obra Nueva y Desarrollo del Consorcio de Aguas de Asturias".

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



OVIEDO, 30 DE JULIO DE 2014.
LA SECRETARIA,

Fdo.: Isabel Cantera Cuartas.

ACUAES

ASUNTO 14/0186

Dº. PABLO FERNÁNDEZ RUIZ, Secretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, Oficina 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

CERTIFICO:

1.- Que el día 29 de julio de 2014, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz s/n, Sala A-319. Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: D. FEDERICO RAMOS DE ARMAS, Dª LIANA SANDRA ARDILES LÓPEZ, Dª. SILVIA ORTEGA COMUNIÁN, D. ALFONSO TRAPERO LÓPEZ, Dª. MARÍA LUISA GONZÁLEZ CASADO, Dª CARMEN NOGUERO GALILEA, D. OSCAR ROBLEDO PASCUAL, D. ANTONIO MONTERO DOMÍNGUEZ, Dª. MÓNICA GARCÍA SÁENZ, D. ANTONIO JOSÉ ALONSO BURGOS, D. LUIS PASTOR PUEBLA, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptó el que a continuación se transcribe literalmente:

“

QUINTO.- Autorización para la firma del Convenio de colaboración entre el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., para la ejecución de las obras de “Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)”.

El Convenio cuyo texto se somete a la aprobación de los Sres. Consejeros define el régimen de ejecución de las obras de “Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)”.

El texto del Convenio ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado.

Asimismo, el texto del Convenio ha sido informado por la Dirección General del Patrimonio del Estado.



ACUERDO:

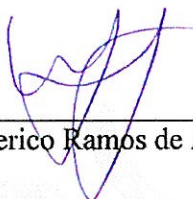
Abierto el debate y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo ACUERDA, por unanimidad, APROBAR el texto del Convenio a formalizar con el Consorcio para el abastecimiento de agua y saneamiento en el Principado de Asturias para la ejecución y de las obras de "Mejora de la ETAP de Ablaneda (Asturias)".

Asimismo, el Consejo por unanimidad acuerda AUTORIZAR indistintamente al Presidente, D. FEDERICO RAMOS DE ARMAS, a la Vicepresidenta Primera, D^a LIANA SANDRA ARDILES LÓPEZ y a la Directora General, D^a ARANZANZU VALLEJO FERNÁNDEZ, para la firma del citado Convenio.

”.

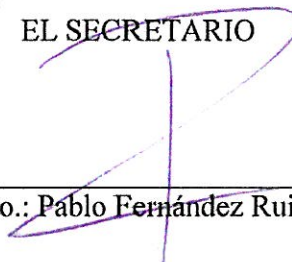
Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Federico Ramos de Armas en Madrid a 29 de julio de 2014.

Vº Bº, PRESIDENTE



Fdo.: Federico Ramos de Armas

EL SECRETARIO



Fdo.: Pablo Fernández Ruiz

Anexo II. Compromisos de gasto plurianual del Consorcio



D. Fernando Pereira Díaz, Interventor del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias,

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias en sesión de 10 de marzo de 2014, aprobó el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2014, recogiendo en su acuerdo segundo, la aprobación de las Bases de Ejecución de dicho presupuesto, las cuales se adaptan a lo requerido en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la LRHL., y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recogiéndose en la Base 27ª.7 de las mismas, la aprobación de la financiación plurianual de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones del Consorcio para el presente ejercicio, donde se establecen entre otras inversiones, dentro de los compromisos de gastos de carácter plurianual, la obra "**ETAP Ablaneda – Ozonización**" con cargo a la partida **1611 627.00**, para el año 2014 asciende a 1.650.000 euros y para el año 2015 se cifra en 3.850.000 euros.

Lo que certifico, en Oviedo, a veinticinco de Julio de dos mil catorce.

CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS

RC

Clave operación **100**
Signo **0**

CONTABILIDAD DEL
PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE

RETENCIÓN DE CRÉDITO

Nº. Op. Anterior:
Nº. Expediente:
Aplicaciones: **1**
Oficina
Ejercicio: **2014**

Presupuesto **2014**

Orgánica	Programa	Económica:	Referencia	Importe EUROS	PGCP
	1611	62700	22014001286	100.000,00	
PROYECTOS COMPLEJOS. Desarrollo del programa de obras.					

Importe	Importe EUROS
CIEN MIL EUROS.	100.000,00

Código de Gasto/Proyecto.

Interesado:
Ordinal Bancario

Texto libre

RC. CONVENIO ACUAES. EJECUCIÓN OBRAS DE MEJORA DE LA ETAP ABLANEDA. APORTACION 2014

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

EL INTERVENTOR,

Fdo. Fernando Pereira Díaz.

Nº. Operación: **220140005394**

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con

Fecha **17/07/2014**